

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (R.C.C.)
N° 68001-31-03-004-2020-00182-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITASE la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Indíquese el domicilio de los demandados, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento, esto es, la dirección para notificaciones personales.

2.- Teniendo en cuenta lo señalado en los literales “a.” de las pretensiones “*declarativas*” contenidas en los numerales 3 y 5, así como las señaladas en el mimos literal “a.”, pero de las pretensiones “*condenatorias*” 3 y 4 de la demanda, se le requiere para que formule sus pedimentos, determinado claramente y clasificando por separado la existencia de pretensiones principales y subsidiarias frente a cada uno de los demandados, tal y como lo prevé el numeral 4° del citado artículo del artículo 82 *ibídem.*.

3. Apórtese los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, toda vez que según el informe secretarial que antecede, se advirtió que (...) *EL LINK REFERENCIADO EN LA CADENA DE CORREOS ELECTRONICOS COMO CONTENTIVO DE ANEXOS NO PERMITE SU ACCESO*”.

4. De igual manera, deberá aportar el poder conferido por el señor GABRIEL TORRA ACEVEDO al abogado CHRISTIAN COLMENARES DELGADO, en la forma y términos previstos por el artículo 74 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues éste brilla por su ausencia, pese a ser relacionado como anexo de la demanda.

5.- Respecto a la prueba testimonial, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4° del citado Decreto 806

de 2020, en el sentido de informar el correo electrónico de los citados declarantes, en caso de no tenerlo o conocerlo, deberá hacer la manifestación en ese sentido.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
828473f2f2c979e2fdbaf00dcd68371475fc67e707019d876b13f941d033086b

Documento generado en 13/10/2020 02:28:15 p.m.